



AUTO DRSC No. 09246000607 de 2 MAY. 2024

POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE LICENCIA AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y especialmente, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 20247000081 de 2024, modificada por la Resolución No 20247000193 del 16 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAR 09231002945 del 12 de diciembre de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con Nit No. 860.063.875-8, a través de su representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.791.509, solicito, Licencia Ambiental para el Proyecto “Subestación Bochica y Líneas de Transmisión Asociadas a 115 KV”, localizado en la vereda La Aurora del municipio de Gachancipá – Cundinamarca.

Que mediante AUTO DRSC No 09246000257 del 18 de marzo de 2024, se procede a realizar cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que mediante radicado CAR No 20241035143 del 05 de abril de 2024 la sociedad la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, allega pago por concepto de servicio de evaluación ambiental, dentro de trámite de licencia ambiental.

Que dentro de las funciones establecidas dentro de la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

“Artículo 31 Funciones

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:

(...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo III, sección 6 establece:

Artículo 2.2.2.3.6.2 y siguientes establece los parámetros para la obtención de una licencia ambiental.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la



AUTO DRSC No. 09246000607 de 2 MAY. 2024

POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE LICENCIA AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

información suministrada por el usuario (art. 83 CP).

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el encabezado de esta providencia y parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con Nit No. 860.063.875-8, a través de su representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.791.509, para el Proyecto “Subestación Bochica y Líneas de Transmisión Asociadas a 115 KV”, localizado en la vereda La Aurora del municipio de Gachancipá – Cundinamarca.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. **107080**

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la licencia ambiental para el Proyecto “Subestación Bochica y Líneas de Transmisión Asociadas a 115 KV”, localizado en la vereda La Aurora del municipio de Gachancipá – Cundinamarca, a fin de que se rinda el informe técnico correspondiente, conceptuándose sobre la procedencia de la solicitud de Licencia Ambiental.

Para la práctica de la visita señálese el día **martes, 23 de julio de 2024, 9:00 a. m.** el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional, de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTICULO 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Gachancipá (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días,





AUTO DRSC No. 09246000607 de 2 MAY. 2024

POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE LICENCIA AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTICULO 6.- Advertir a los usuarios que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7.- Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, identificada con Nit No. 860.063.875-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 9.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MILENA RAMIREZ SUAREZ
Directora Regional - DRSC

Copia: Sandra Viviana Beltrán Aldana / DRSC
Elizabeth Forero Florian / DRSC
Nestor Fabian Ortiz Cruz / DRSC
Luz Eugenia Arriero Lopez / DRSC
Proyectó: Jose Vidal Velandia Diaz / DRSC
Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC
Expediente: 107080
Radicado: 09231002945 del 12/diciembre/2023, 20241035143 del 05/abril/2024

